

**DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.  
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Sandra María Arreola Ruiz, Diputada de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36, fracción II, 37 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8 fracción II, 64 fracción I, y 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ***Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V y se adiciona el Artículo 13 Bis de la Ley Para La Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado De Michoacán De Ocampo***, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

**“La grandeza de una nación y su progreso moral puede ser juzgado por la forma en que sus animales son tratados» (Mahatma Gandhi).”**

En México es poca la legislación que existe sobre los animales de servicio y de asistencia y ni hablar de la poca cultura que existe sobre el respeto, reconocimiento y difusión a la increíble labor que realizan, como los son los perros en favor de las personas que los necesitan, un ejemplo claro son las personas con discapacidad visual que se apoyan de canes entrenados como guías visuales o bien “Frida”, conocida como la perrita rescatista, fue una perra de búsqueda y rescate mexicana.

Y si hablamos del Estado de Michoacán es nula la legislación que hay sobre este tema, es importante poner atención a las necesidades de las personas con discapacidad que se auxilian de los animales de servicio y asistencia y que no gozan de derechos.

Es bien sabido de muchos casos sobre discriminación a estas personas por querer entrar con su perro de servicio a establecimientos privados, lugares de prestación de servicios, transporte público, así como a instituciones gubernamentales e incluso plazas públicas, no se les permite el acceso y en muchas ocasiones se les niega el servicio por ignorancia al tema o bien porque no existe una ley que los respalde.

Los animales de servicio usualmente deben portar un arnés o chaleco que los identifique con el color que le corresponde de acuerdo al trabajo que realiza y son entrenados de forma individual para hacer trabajos o desempeñar tareas para una persona con una discapacidad y requiere un proceso ya que son adiestrados por gente experta y especialista.

La o las tareas realizadas por el animal de servicio y/o terapia deberán estar relacionadas directamente con la discapacidad de la persona y van desde mejorar la calidad de vida y condiciones de salud de aquél que lo necesita, pueden ser personas con discapacidad sensorial y de comunicación, motrices, mentales, o múltiples; enfermedades crónicas o enfermedades mentales; e incluso muchas veces apoyan a una institución para fines terapéuticos.

Actualmente la sociedad aún desconoce de lo importante que son de apoyo estos canes y en general los animales de servicio, como lo mencione anteriormente carecemos una cultura de respeto hacia estos temas, todos los días muchas personas sufren discriminación y la ignorancia de algunas personas que desconocen qué es un animal de servicio y/o terapia, y que creen, erróneamente, que estos al ingresar a un lugar van a atacar a los ahí presentes.

El objetivo de esta iniciativa es generar conciencia en la sociedad y fomentar una cultura de respeto sobre los derechos de las personas con discapacidad que son

auxiliados por sus animales de servicio, y que estos puedan transitar con normalidad sin razones para ser discriminados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito proponer la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO:**

**UNICO: Se reforma la fracción V y se adiciona el Artículo 13 Bis de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo**

**Artículo 12.** Son derechos de las personas con discapacidad:

I.

II..

III...

IV....

**V. El libre acceso y desplazamiento en vía pública y servicios; incluyendo a las personas con discapacidad que cuenten con animales de servicio, asistencia y/o de terapia**

**Artículo 13 Bis.** Los proveedores de bienes y servicios no podrán negar su servicio o establecer preferencias y discriminación alguna a las personas con discapacidad que cuenten con animales de servicio, asistencia y/o de terapia.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia Michoacán de Ocampo a los 10 días del mes de octubre del año 2024.

---

**DIPUTADA SANDRA MARIA  
ARREOLA RUIZ**

Coordinadora del Grupo  
Parlamentario del Partido Verde  
Ecologista de México LXXVI  
Legislatura  
Del H. Congreso del Estado de  
Michoacán